



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco — Franco — Franco — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 124

Viernes 2 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, seguidos a demanda de doña Ana Acabado González y otros, contra don José Borrego Perera, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 10 de Mayo de 1944.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, compuesta por los señores que al margen se expresan, el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados, don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contrato de compraventa, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, y seguidos entre partes de la una y como demandante, doña Ana Acabado González, mayor de edad, viuda y vecina de Villanueva del Fresno, por sí y en representación de sus menores hijos Josefa, Rafael y Carmen Díaz Acabado, y también como demandante doña María Díaz Acabado, mayor de edad, casada con José López Moreno, con licencia de ésta, ambas declaradas pobres y representadas en esta segunda instancia en turno de oficio por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, y defendidas por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra, y de la otra como demandado don José Borrego Perera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villanueva del Fresno, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, y después por fallecimiento de éste, por el también Procurador don José María Campillo Iglesias, y defendida por el Letrado don Marcial Gómez Castaños, autos pendientes ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 16 de Diciembre de 1943, recaída en los mismos y dictada por el Juez de Primera instancia de Olivenza, en

la cual entre otros extremos declarada la nulidad del contrato solicitado en la demanda.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

RESULTANDO: Que admitida la apelación contra la referida sentencia, interpuesta por la representación en primera instancia del demandado, apelación que fué admitida en ambos efectos y emplazadas las partes ante esta Sala, se personaron ante la misma, por medio de las representaciones indicadas, y formado el apuntamiento e instruido, el Magistrado Ponente, se señaló para la vista el día cinco de los corrientes, en cuyo día ha tenido lugar, con asistencia de los Letrados defensores de las partes, solicitándose por el de la parte apelante y demandada la revocación de la sentencia recurrida y por el de la parte actora y apelada la confirmación de dicha sentencia, con imposición de las costas a la contraria.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don José Porcel Hernández.

SE ACEPTAN los considerandos de la sentencia recurrida, menos el séptimo.

CONSIDERANDO: Que la acción ejercitada en la demanda, como así se aprecia por el Juez, no es otra que la nulidad del contrato celebrado entre doña Ana Acabado González, como vendedora y el demandado don José Borrego Perera, por el precio de tres mil pesetas, de compraventa de la finca rústica al sitio del Egido y Arroyo del Pardo, de Villanueva del Fresno, que se describe en la demanda, y hay que estimarlo así, ya que en ésta se parte de la base de su celebración, con la concurrencia de todos los requisitos determinados en el artículo 1.261 del Código Civil, sin que por otra parte se alegue motivo alguno de rescisión, ni de los comprendidos en el artículo 12.191 ni 1.124 del Código Civil, produciéndose las condiciones del suplico de la demanda en correspondencia y consecuencia de aquella acción de nulidad, la que deriva del error en el consentimiento debido a la vendedora Ana Acabado González, con relación a la falta de preexistencia del dominio de aquella finca a su favor, error determinante de la nulidad del contrato, comprendido en el artículo 1.263 del Código Civil, estando determinada aquella falta de preexistencia del dominio por la circunstancia de pertenecer dicha finca a una herencia proindivisa y formar parte, por lo tanto, de la masa de la misma sin estar atribuido su dominio a persona determinada con arreglo al artículo 1.068 del repetido Código por no haber tenido lugar la partición de los bienes que integran la masa hereditaria al fallecimiento de Antonio Díaz Rodríguez, cónyuge de Ana Acabado.

CONSIDERANDO: Que en lo que en la sentencia del inferior no puede ser confirmada, es en cuanto otorga personalidad a la actora para entablar la acción de nulidad y para representar a sus hijos, ejerciendo también en nombre de ellos dicha acción, porque es evidente que la referida Ana Acabado González no puede intentar el ejercicio de aquella acción ni representación alguna para ello por impedírselo el artículo 1.302 del Código Civil, ya que ella fué la causante de la nulidad del contrato por haber prestado un consentimiento erróneo de la manera que ya queda expresado. Pero esta falta de acción en la Ana Acabado González, no impide que pueda ser declarada la nulidad de aquel contrato, porque éste ha sido solicitado también por su hija mayor de edad y con consentimiento de su esposa, María Díaz Acabado, la que, como perjudicada por aquel contrato de compraventa, puede pedirla, como así se reconoce en la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Septiembre de 1895; y si bien el ejercicio de la acción de nulidad ha de comprender y ha de darse contra todos los interesados en el contrato, cuya nulidad se pide, porque todos deben ser oídos, según así se define en la sentencia de aquel Supremo Tribunal de 8 de Julio de 1902, esta circunstancia no deja de tener lugar en el caso de autos, desde el momento en que la misma vendedora, Ana Acabado González, si bien carece de acción para pedir la nulidad de dicho contrato ni exigir nada al demandado en este juicio, porque es la que puso el error, no deja por eso de reconocer en el escrito de demanda su nulidad, quedando de esta manera oída en juicio y mostrada su conformidad dentro de él y dentro de sus garantías, con la acción ejercitada por la demandante María Díaz Acabado, lo que haría inútil y superfluo una nueva demanda de ésta contra aquélla; falta de acción en la Ana Acabado González, que no sería obstáculo para dar lugar a las peticiones de la demanda, porque es lo cierto que es-

tas mismas peticiones han sido formuladas por la demandante María Díaz Acabado, que no carece de acción.

CONSIDERANDO: Que igualmente procede la revocación de la sentencia recurrida, en cuanto el Juez en ella declara la obligación no solo de Ana Acabado González, sino también de María Díaz Acabado de restituir al demandado las mil quinientas pesetas que éste había entregado a la primera, como precio del aludido contrato de compraventa; revocación que se impone porque legalmente María Díaz Acabado, no recibió aquellas mil quinientas pesetas, ni tenía que recibirlas, porque no era la vendedora, ni consta que de hecho las recibiera, por lo que la obligación de restituirlas solo afecta a la Ana Acabado González, que fué quien las recibió, y desde luego se compromete a devolverlas en los autos al reconocer en ellos la nulidad del contrato de compraventa, devolución ordenada en el artículo 1.303 del Código repetido.

CONSIDERANDO. Que Ana Acabado González carece de acción para pedir al demandado que la reintegre en las costas del interdicto a que se alude en el escrito de demanda, porque no se le reconoce acción para pedir nada que se relacione con la nulidad del mencionado contrato e indudablemente esta petición de reintegro de costas no relaciona con la nulidad pedida, porque precisamente ésta se toma como base para pedir aquel reintegro; pero sí viene obligado el demandante, a virtud del artículo 1.303 del Código Civil a entregar a María Díaz Acabado, para que ésta lo lleve a la masa de la herencia de Antonio Díaz, padre de ella ya fallecido, el valor de las cuarenta higueras, tres manzanos y dos naranjos, únicos daños por el demandado causados a la finca de que se trata, como así resulta probado de los autos y además ha de entregar a aquélla, según dicho artículo, los frutos de la finca para llevarlos a la herencia.

CONSIDERANDO: Que según el fuero de Daylio, reconocido en la Ley 12 del Título IV del libro X de la Novísima recopilación, todos los bienes que los cónyuges llevan al matrimonio se reputarán como gananciales, pero no es menos evidente que aún en el supuesto de que el pueblo de Villanueva del Fresno, donde está enclavada la finca de que se trata y vecindad de que fué matrimonio Antonio Díaz Rodríguez, y Ana Acabado González, la alcanzara



tal fuero, tenían que estar tales bienes sujetos a partición, no solo por los motivos que el Juez invoca, sino también por lo consignado en la novísima recopilación sobre tales bienes, al aprobar la ordenanza de dicho fuero en aquella Ley, diciendo que conforme al cual todos los bienes que los casados lleven al matrimonio o adquieran por cualquier razón se comunican y sujetan a partición como gananciales», por lo que en todo caso ya por aplicación del código civil o del repetido Fuero, la finca de que se trata ha de formar parte de la masa hereditaria quedada al fallecimiento de Antonio Díaz Rodríguez, para previa liquidación de la sociedad de gananciales atribuir su dominio bien al cónyuge superviviente Ana Acabado o a los hijos del matrimonio.

CONSIDERANDO: Que la pretensión del demandado referente a que se declare la validez del contrato de compraventa referido, en lo que respecta a las participaciones ideales en la finca de que se trata de María Díaz Acabado y Ana Acabado González no puede prosperar, no solo por las razones que el Juez aduce en la sentencia, sino además, porque dentro del más elemental sentido jurídico y aún de la realidad, no puede darse por valio inexistente, y en el caso de autos no existe ningún contrato de partes ideales, sino otro distinto completamente real y determinado sobre una finca concreta a base del artículo 1445 en relación con el 1254 del Código civil, sobre el que no cabe interpretación porque sus términos son claros.

CONSIDERANDO: Que no procede hacer expresa condena de costas en primera instancia por no darse términos hábiles en derecho que permitan su imposición y no proceda tampoco hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia porque, aun cuando se trata de un juicio de menor cuantía, la presente sentencia es revocatoria en parte de la recurrida.

Vistos además de los preceptos legales citados los restantes de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, revocando en este extremo la sentencia recurrida, que la demandante Ana Acabado González, carece de acción por sí y como representante de sus menores hijos Josefa, Rafael y Carmen Díaz Acabado, para pedir la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre ella y el demandado don José Borrego Perera, de la finca rústica que se describe en la demanda sita en el Egido o Arroyo del Pardo de Villanueva del Fresno; que a la otra actora María Díaz Acabado, le asiste acción para pedir la nulidad de dicho contrato, con cuya nulidad está conforme Ana Acabado González y así lo reconoce ésta como interesada en dicho contrato, único carácter que le reconocemos a los efectos del presente juicio: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del referido contrato de compraventa; y no ha lugar a declarar la validez del mismo en cuanto a las cuotas o participaciones ideales que en la finca mencionada puedan tener la demandante doña María Díaz Acabado y Ana Acabado González. Que la expresada finca pertenece a la masa de bienes dejados al fallecimiento de don Antonio Díaz Rodríguez, en cuya masa de bienes ha de ingresar la María Díaz Acabado, cuando se la entregue el demandado, y condenamos a éste a que así lo verifique inmediatamente; que el demandado Jo-

sé Borrego Perera viene obligado a restituir, y así lo mandamos a la demandante María Díaz Acabado el valor de cuarenta higueras, tres manzanos y dos naranjos, determinándose tal valor y el de los frutos de dicha finca, cuya restitución por el demandado también se acuerda a la referida María Díaz Acabado, en trámite de ejecución de sentencia, viniendo obligado como asimismo se acuerda, la referida María Díaz Acabado a ingresar el valor de dichos árboles y frutos en la masa de bienes dejados al fallecimiento de don Antonio Díaz Rodríguez, que Ana Acabado González, oída en este juicio y conforme con la nulidad del contrato de referencia, viene asimismo en la obligación que le mandamos cumplir de restituir al demandado ya dicho las mil quinientas pesetas recibidas de éste por la venta de susodicha finca, no viniendo obligada a ello, y en este sentido también se revoca la sentencia recurrida, la demandante María Díaz Acabado. Que debemos absolver y absolvemos al susodicho demandado del pago de los daños que se le atribuyen en la pared y cancilla de la finca de autos y de las costas del interdicto que le reclama Ana Acabado González, por no poderlas reclamar por carecer de acción para pedir la nulidad de aquel contrato base de dicha reclamación, y sin perjuicio del derecho de reclamarla por otros motivos si le asistieren en el juicio correspondiente; que no ha lugar ha hacer las reservas de acciones derivadas del Capítulo IV del Título IV del Libro IV del Código Civil, solicitada por el demandado, y no ha lugar a tomar en consideración el documento presentado después del escrito de contestación a la demanda de fecha 25 de Abril de 1931, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez que sea firme la misma, remítanse los autos al inferior con certificación de la misma y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricado.—PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.

1857

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Desiderio Castellano Corrales, vecino de

Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 25 de Abril de 1944, la propiedad de veintiocho pertenencias mineras con el nombre de «Lorencín», sitas en el paraje llamado María Gil y otros, término de Garrovillas, número 7.198, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida uno situado a los 20 metros al Sur de la estaca O., de las dos más al Sur y de la mina SANTA TERESA, del mismo término. Desde P. p., se medirán 400 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al Oeste; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al Norte; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al Oeste; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al Norte; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'60 pstas.)

1773

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Desiderio Castellano Corrales, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 25 de Abril de 1944, la propiedad de treinta y una pertenencias mineras con el nombre de «María», sitas en el paraje llamado Cerro del Voleo y otros, término de Garrovillas, núm. 7.199, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca E. de las dos situadas más al N. de la concesión llamada Chaleco y desde dicho punto se medirá 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 800 metros al S.; de 5.ª a 6.ª, 300 metros al O.; de 6.ª a 7.ª, 600 metros al O.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(58 pstas.)

1774

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Feliciano Farfán Iglesias, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 25 de Abril de 1944, la propiedad de veinticinco pertenencias mineras con el nombre de Isabelita, sitas en el paraje llamado Peñas del Convento, término de Portezuelo, número 7.200, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la Peña más alta que existe al N. del camino de Garrovillas a Acéhuche en la dehesa conocida por el nombre Villasbuenas y en el paraje antes citado y desde dicho punto y en dirección N. se medirán 350 metros al N., quedando de esta manera colocada la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al N., y de 5.ª a 1.ª 250 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Portezuelo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(57'80 pstas.)

1775

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Julio Puerto Rodríguez, vecino de Acebo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Abril de 1944, la propiedad de cien pertenencias mineras con el nombre de San José, sitas en el paraje llamado Monte Borrega, término de Acebo, número 7.201, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

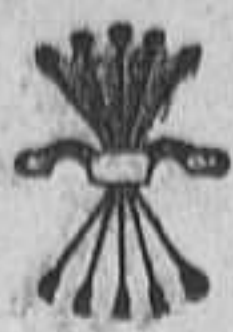
Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la finca llamada Monte Borrega, cuyo dueño es don Hermenegildo Rodríguez Alvis, desde este punto de referencia se medirán 1.000 metros al Este; colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Sur, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 1.000 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(48 pstas.)

1776



Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Impuesto sobre Pagos

CIRCULAR

Tiene por norma esta Administración antes de proponer al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de sanciones, requerir a los señores Alcaldes para que a la mayor brevedad sean enviadas todas las certificaciones que se tengan pendientes.

Como son bastantes los Ayuntamientos que están en descubierto, por certificaciones de pagos efectuados durante los trimestres que a continuación se indican, esta Administración les concede un plazo de DIEZ DIAS para que cumplan el servicio, quedando desde luego conminados con las sanciones que dispone el Reglamento del Impuesto y demás disposiciones vigentes, si dentro del plazo que se les concede no dan cumplimiento al servicio que se les reclama en esta Circular, sin perjuicio de que transcurrido dicho plazo, se llegue, incluso al nombramiento de un Comisionado, encargado de recoger las certificaciones, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios los gastos de locomoción y dietas que aquéllos devenguen.

PUEBLO	1943 TRIMESTRE	1944 TRIMESTRE
Abadía	4.º	1.º
Albalá	1 2 3 y 4	1
Alcántara	4	1
Alcollarín	3 y 4	1
Almaraz	4	1
Arroyomolinos de la Vera	4	1
Barrado	3 y 4	1
Belvís de Monroy	4	1
Benquerencia		1
Berrocalejo		1
Caminomorisco		1
Campillo de Deleitosa	4	1
Campo (El)	4	1
Cañaveral		1
Carrascalejo	4	1
Casares de las Hurdes	3 y 4	1
Casas de Don Antonio		1
Casas del Castañar		1
Casas de Millán	4	1
Casas de Miravete		1
Casas de San Bernardo	4	1
Castañar de Ibor		1
Ceclavín	1 2 3 y 4	1
Cedillo	4	1
Cerezo	4	1
Collado		1
Conquista de la Sierra		1
Cuacos		1
Deleitosa		1
Descargamaría	4	1
Fresnedoso de Ibor	3	1
Garciaz		1
Garganta (La)	4	1
Granadilla	3	1
Granja (La)	4	1
Guadalupe	3	1
Hernán Pérez	1 2 3 y 4	1
Herrera de Alcántara	1 2 3 y 4	1
Herreruela		1
Holguera		1
Huélaga	4	1
Ladrillar		1
Madroñera	1 2 3 y 4	1
Majadas	4	1
Malpartida de Cáceres	4	1
Mata de Alcántara	2 3 y 4	1
Millanes	3 y 4	1
Montánchez	1 2 3 y 4	1
Morcillo	4	1
Navalvillar de Ibor	4	1
Navezuelas		1
Nuñomoral	4	1
Peraleda de San Román	1 2 y 3	1
Pescueza	4	1
Pesga (La)	1 2 3 y 4	1
Piedras Albas	2 3 y 4	1
Portaje		1
Riolobos		1
Robledillo de la Vera	4	1
Robledillo de Trujillo		1
Ruanes	1 2 3 y 4	1
Salvatierra de Santiago	4	1
San Martín de Trevejo		1
Santa Cruz de la Sierra	4	
Santibáñez el Bajo	4	
Segura de Toro	2 3 y 4	1
Talavera la Vieja	1 2 3 y 4	1
Talaveruela		

PUEBLO	1943 TRIMESTRE	1944 TRIMESTRE
Talayuela	1 2 3 y 4	1
Torrecilla de los Angeles		1
Torrecilla de la Tiesa	1 2 3 y 4	1
Torrejoncillo		1
Torremocha	1 2 3 y 4	1
Torreorgaz	1 2 3 y 4	1
Torrequemada	4	1
Valdehúncar	1 2 3 y 4	1
Valverde de la Vera	4	1
Valverde del Fresno	2 3 y 4	1
Viandar de la Vera		1
Villa del Rey	1 2 3 y 4	1
Villanueva de la Sierra	1 2 3 y 4	1
Villanueva de la Vera	4	
Villar de Plasencia		1
Zarza de Granadilla	4	

Cáceres, 25 de Mayo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

1859

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agente de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Juan Planchuelo Antón y Aureliano Macías Nieto, sustraídos la noche del 13 al 14 del mes en curso en una cuadra de la calle Defensores del Alcázar, y finca al sitio de los Patatales Nuevos, del término municipal de Zarza de Granadilla; así como a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 30 de 1944.

Dado en Hervás a 25 de Mayo de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Juan Planchuelo, un mulo rucio, cerrado, alzada 1'37, rayas negras en la cruzada, tuerto del ojo izquierdo y aparejado.

De la propiedad de Aureliano Macías, un caballo castrado, alzada 1'49, edad 18 años, capa castaña, dorado y pelo blanco en los costillares.

1869

Alcaldías

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades

Terminado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa, para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndoles que pasado dicho plazo y los tres días siguientes al mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas de Tajo, 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

1749

MIJADAS

Repartimiento General de Utilidades año 1944

Confeccionado el documento que se cita, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en él, presentar las reclamaciones que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Miadas a 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, A. Moreno.

1797

TALAYUELA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General del Utilidades del Ayuntamiento de esta villa, correspondiente al presupuesto municipal del año 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndole que de toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Talayuela a 8 de Mayo de 1944.—El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Fermín Monforte.

1799

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Habilitación de crédito

Acordado en principio por este Ayuntamiento, la habilitación de crédito por pesetas 8.766'14, con el cual atender a los gastos del Presupuesto ordinario de gastos del año actual, y que no tiene cantidad alguna presupuestada para ellos, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por quien lo crea oportuno de los vecinos de esta villa sea estudiado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no admitirán ninguna por justa que sea.

Madrigal de la Vera, 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde en funciones, José Bogas.

1863

ACEBO

Edicto

Ignorado el paradero del mozo que al final se indica, natural de este pueblo, alistado en el de esta localidad para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, personalmente o por legítimo representante, a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo de Mayo, día 28, a las ocho horas; el cierre definitivo del alistamiento que se celebrará el segundo domingo de Junio, día 11, a las ocho horas y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el tercer domingo de referido mes, día 18, a las once horas, a exponer lo que le convenga.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 159 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que puede caberle, según el artículo 151 de dicho Reglamento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Acebo a 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Bueso.

Mozo que se cita

Crescencio Repecho Hernández, hijo de Martiniano y María, nació el 13 de Marzo de 1924.

1843

PIORNAL

Edicto citando al mozo en ignorado paradero

En el alistamiento llevado a efecto por este Ayuntamiento figura incluído el mozo Manuel Rodríguez Pérez, hijo de Benito y Marcelina, que nació en esta localidad el día 7 de Diciembre de 1924, y, por tanto, comprendido en el reemplazo de 1945; cuyo paradero se ignora. Por tanto, se le cita por el presente edicto para que concurra a la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, 11 de Mayo y 18 del mismo, a las horas de las once de la mañana, excepto el último, que será a las nueve, a los actos de rectificación de alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldado, respectivamente; haciéndosele saber por el presente que si no concurriera ni alegare justa y legal causa que se lo impidiere, será tenido por prófugo con todas las consecuencias legales que reglamentariamente procedan.

Piornal a 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Andrés Calle.

1845

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Acofado en principio por el Ayuntamiento en sesión del 22 del actual, la propuesta de un suplemento de crédito de 1.464 pesetas, para atender al pago de 1 peseta diaria de aumento en su haber al Alguacil, dos guardas municipales y un policía urbano, se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde del Fresno a 23 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Manuel Frade.

-1833

BAÑOS

Citación de mozos del reemplazo de 1945

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este pueblo, así como la residencia de sus padres, por el presente se les cita para que los días 28 del actual, 11 y 18 del próximo mes de Junio, y hora de las doce, comparezcan en la Casa Consistorial, para el acto de rectificación y cierre del alistamiento, así como al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en mencionados días, advertidos que su falta de comparecencia o de personas que los represente en dicho acto, ocasionará la responsabilidades del artículo 159 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Baños a 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Angel Eraña Romero, hijo de Juan y Josefina, nació en este pueblo el 8 de Marzo de 1924.

Eloy Montes Regidor, hijo de Eloy y de María Luisa, nació el 18 de Mayo de 1924.

Domingo Nieto Morelle, hijo de desconocido y Juana, nació el día 9 de Marzo de 1924.

1834

ALDEA DE TRUJILLO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este Municipio, comprendido en el alistamiento correspondiente al próximo año de 1945, se advierte al mismo, a sus padres, tutores o parientes más cercanos de quien dependan, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legalmente le represente a los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 28 del corriente mes y 11 y 18 de Junio próximo, respectivamente, a las once horas, excepto la última que dará principio a las nueve, con el fin de exponer cuanto crean conveniente en derecho, bajo la advertencia de que en otro caso será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar y que el presente edicto sustituye a todas las citaciones que reglamentariamente debían practicarsele.

Mozo que se cita

Martín Miguel Barquilla Bravo, hijo de Juan Antonio y Juana, nació en esta localidad, el día 23 de Mayo de 1924.

Aldea de Trujillo, 20 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Manuel Barrado.

1813

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Fernández Rodríguez, Felipe Jabón Martín, Doroteo Labrador Cruz, Máximo Peña Pablo, Tomás Sánchez Paniagua y Francisco Santos Santos, naturales de esta localidad, alistados en la misma para el Reemplazo del año de 1945, se advierte a los mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial,

personalmente o por medio de legítimo representante, a las diez de la mañana del día 28 del actual, a las diez del día 11 de Junio próximo y a las ocho de la mañana del día 18 de Junio venidero, en que tendrán lugar la rectificación, rectificación y cierre del alistamiento, y la clasificación de soldados.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dichos actos les ocasionará el perjuicio que determina el Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, redactada en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 8 de Agosto de 1940, y aprobado por decreto de 6 de Abril de 1943, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo a todos los efectos legales.

Jaraiz de la Vera, 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde en funciones, (ilegible).

1831

EL GORDO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Junio y hora de las once, excepto las clasificaciones que serán a las ocho para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no compareza, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

El Gordo, 18 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Mozos que se citan

Manuel Alonso Nevado, hijo de José y de María, nacido en esta villa el día 2 de Marzo de 1924.

Francisco Camacho Talavante, hijo de Gregorio y Celia, nacido en esta villa, el día 13 de Diciembre de 1924.

Antonio Silva Fernández, hijo de Manuel y Carmen, nacido en esta villa en 19 de Mayo de 1924.

1818

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos otros capítulos dentro del presupuesto ordinario de 1944, se expone el público por término de quince días, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace saber por el presente a los debidos efectos.

Garganta la Olla a 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Tomás Pérez.

1798

HUELAGA

Confeccionado que fué y expuesto al público desagravio el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al año de 1943, sin que haya habido reclamaciones contra el mismo; se anuncia la cobranza del mismo voluntaria por el plazo de quince días, transcurridos los cuales incurrirán en el recargo establecido por la Ley.

Y a fin de que les sirva de conocimiento a los contribuyentes forasteros y notificación, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresión de las cuotas a cada uno asignadas.

Nombres y apellidos, cuota impuesta, pesetas y céntimos

Celso Alemán, 194'67 pesetas.
Calvo Alvarez, Juliana, herederos, 500'58.

Canelo Fernández, Pedro, 83'43.
Fernández Iglesias, Atanasio, 2.060.

Hernández Hernández, Adolfo, 113'30.

Gallego del Alamo, José, 451'14.
Gutiérrez Gutiérrez, Eduardo, 3.078'58.

Gutiérrez Gutiérrez, Benigno, 2.369.

Gutiérrez Gutiérrez, Emiliana, 1.802'50.

Gutiérrez Gutiérrez, Petra, 1.529 pesetas con 55 céntimos.

García, Desiderio, 95'38.
Exino Sánchez Mazas, Rafael, 903'83.

Pérez Rodríguez, Juan, 76'38.
Retortillo Pérez Amalia, 20'88.

Huélaga, 20 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Ismael Frades.

1820

HERVAS

Don José Hijos Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y por parecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades, contra los individuos que se indican en la siguiente relación, igualmente hago saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimientos de la conducta política social de los inculcados, antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la incomparecencia detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Víctor Nieto Rodríguez, Felipe Navarro Blanco, Esteban Navarro Blanco, Marcelino Miña Pérez, Sebastián García Barriento, Longinos López Rosado, Antonio Corco Morales, Tomás Castillo Hernández, Marcelino González Villalobos, Pedro Blanco Navarro, Nicolás Rodríguez Pacheco, Maximino Cerdillo de Dios, Serafín Gómez García, Anselmo Rosado Barbero, Serafín Durán Fernández, Julián Gómez Martín, Angel Corredor Macías, Gerónimo Márquez Melgar, José Navarro Gallego, Luis Sánchez Durán y Juan Sánchez Arias.

Dado en Hervás a 27 de Mayo de 1944.—José Hijos.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

1883